

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: LILIA YASMIN CORTES PLAZA
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00106-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, el día 21 de septiembre del corriente año, mediante el correo electrónico de este juzgado, allegó demanda ejecutiva contra LILIA YASMIN CORTES PLAZA, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada del pagaré No. 066456100007304, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que la ejecutada suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. 066456100007304, el cual tenían un plazo establecido para su pago en nueve cuotas anuales, junto con los intereses corrientes y moratorios. Quedando pendiente en el pago de la tercera cuota.

Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de la cuota sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarla.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor pagaré No. 066456100007304 presentados como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, LILIA YASMIN CORTES PLAZA, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de contra LILIA YASMIN CORTES PLAZA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que

dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 066456100007304:

1. La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE PESOS (\$12.959.158) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100007304, que se aportó con la demanda.
2. La suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 31 de enero de 2021 al 08 de septiembre de 2022.
3. Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 09 de septiembre de 2022, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

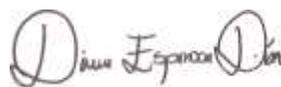
Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.223.228 de Ibagué y T.P. 120.338 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de abogado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

.- CUARTO: AUTORIZAR a la abogada YUDI ADRIANA ROJAS ARIAS, identificada como aparece en el escrito de la demanda, como dependiente judicial del apoderado de la parte ejecutante para que revise y tenga acceso al expediente por cumplir con lo establecido en el artículo 27 de la ley 196/1971. Asimismo, se autoriza a NORALBA LOZANO MONCALEANO para que reciba información y retire copias, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971 al no acreditar la calidad de estudiantes de la carrera de Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado-Tolima

En el Estado No.051 de fecha 13 de octubre de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria